



RECIBIDO POR: Kelly A
FECHA: 11 JUN. 2021 HORA: 11:06
FIRMA: [Firma]

Archivo

11 JUN 2021
10:55 HORA
RECIBO [Firma]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCM-2021-017-ALCALDÍA-RF

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios": numeral 2 "... Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...";

Que, el artículo 226 de la Constitución de República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)"

Que, el artículo 227 de la Constitución de República del Ecuador, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)"

Que, el artículo 264 de la Constitución de República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...";

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: "Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.";

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIR. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
RECIBIDO - Secretaria
FIRMA: [Firma]
HORA: 11:13
FECHA: 11 JUN. 2021



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales” (...)* y f) *La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias (...)*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)* y c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)*”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)*”;

Que, el literal t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“(…) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)*”;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL**

Que, el artículo 424 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial del 05 de julio de 2016, en la Disposición Reformatoria Primera numeral 4 señala: *“Área verde, comunitaria y vías.- “En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.*

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregado. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”.

Que, el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“Superficie mínima de los predios.- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL**

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía, sancionada el 21 de diciembre de 2016, preceptúa:

(...) Art. 41.- Una vez concluidas todas las obras de infraestructura y entregadas las áreas verdes y equipamiento comunitario al G.A.D. Municipal mediante escritura pública, se suscribirá el acta de entrega recepción provisional entre el propietario o su representante o mandatario y los Directores de Planificación Territorial; y, de Obras Públicas del G.A.D. Municipal.

Se podrá realizar recepciones provisionales parciales, de acuerdo al cronograma presentado para ejecutar el proyecto.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional de todas las obras, áreas verdes y equipamiento comunitario se suscribirá el acta de entrega recepción definitiva, siempre y cuando las mismas estén perfectamente ejecutadas, caso contrario, se otorgará un plazo no mayor a tres meses para que se haga las reparaciones y mejoramientos que sean necesarios.

Art. 42.- Durante el lapso de tiempo entre la recepción provisional y la definitiva, el mantenimiento de las obras, áreas verdes y equipamiento comunitario corresponderá al propietario o a su representante o mandatario.

Suscrita el acta de entrega recepción definitiva, el G.A.D. Municipal será el responsable del mantenimiento de las obras y equipamiento comunitario, que lo hará con su presupuesto o con la coparticipación de la comunidad o de otros niveles de gobierno.

Art. 44.- En todos los casos de urbanizaciones, fraccionamientos, fraccionamientos agrícolas, el Alcalde o Alcaldesa autorizará la transferencia de dominio de los lotes de terreno que no están comprometidos como garantía de ejecución de obras; estos no serán transferibles mientras no se ejecuten todas las obras de infraestructura.

Art. 45.- Los propietarios, sus representantes o mandatarios podrán presentar una o más de las siguientes garantías:

- a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgada por un banco o institución financiera legalmente establecidos en el país;*
- b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país;*
- c) Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera legalmente establecida en el país; y,*
- d) Hipoteca en primera y preferente sobre el número de lotes dentro del mismo proyecto, cuyo avalúo catastral sea mínimo del ciento cuarenta por ciento (140%) del valor garantizado, los bienes gravados quedarán prohibidos de enajenar. Los lotes sujetos de garantía por ejecución de obras de infraestructura estarán colindantes a la vía*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL**

principal de acceso del proyecto. No será necesario dejar el ciento por ciento del proyecto como aval de ejecución.

Art. 46.- *Las garantías deben estar vigentes hasta cuando se firme el acta de entrega recepción definitiva, por tanto deberán renovarse mínimo con quince días de anticipación a la fecha de vencimiento, caso contrario se harán efectivas.*

Art. 47.- *Estas garantías estarán en custodia de la Dirección Financiera, el Director de Planificación Territorial será el responsable de exigir las renovaciones o de hacerlas efectivas cuando sea del caso.*

Art. 49.- *Los Notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura, de predios que han sido divididos, exigirán la aprobación y/o la autorización; de no presentarse, no podrán hacerlo.*

Art. 50.- *“Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinado exclusivamente para áreas verdes al menos el 50% de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización...”;*

Que, el Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, dentro de su misión establece que es su deber contribuir con el desarrollo integral de la comunidad mejiese, mediante la generación de servicios públicos de calidad, con calidez y eficiencia, bajo los principios de integridad, honradez, responsabilidad, probidad, respeto, solidaridad, justicia, equidad e imparcialidad, legalidad y transparencia.;

Que, mediante memorando Nro. GADMCM-DIPLAT-2021-0428-M, de fecha 03 de marzo de 2021, la Dirección de Planificación, por medio del cual remitió “ *el Acta de entrega Recepción Definitiva y la carpeta original ingresada mediante Guía de documentos N° 104738, con la finalidad de que se continúe con el procedimiento administrativo para el levantamiento de Hipoteca del fraccionamiento de propiedad de los conyugues Sr. Jara Moreno Fidel Elías y Sra. Velásquez Botina Mará Alba Gladis, ubicado en la calle Isidro Ayora, barrio Santa Ana Lote #19, Zona Urbana de la Parroquia de Uyumbicho, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, aprobado mediante resolución Administrativa N° GADMCM-2019-055-ALCALDIA-F, de fecha 30 de diciembre de 2019.*”, (...);

Que, mediante “La inspección realizada con fecha 3 de julio de 2020, conjuntamente con el Sr. Jara Moreno Fidel Elías como propietario del predio, Arq. Fernando J. Tacuri Angos Analista de Ordenamiento Territorial de la Dirección Planificación Territorial y el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

representante del arquitecto responsable del proyecto, se consta que se ha cumplido con las siguientes obras de infraestructura:

- Acometidas de Alcantarillado, acometidas de agua potable, acometidos de energía eléctrica alumbrado del pasaje propuesto través de dos postes, solución del proyecto de drenaje de las aguas lluvias a través de un canal que pasa por el frente del predio y el adoquinado correspondiente del pasaje propuesto.
- Se verifica la información técnica de los lotes del fraccionamiento, a través de toma de dimensiones de los lotes propuestos y la constatación del número de lotes en el IN SITU
- Es necesario manifestar que se pone en conocimiento al Propietario sobre al momento de presentar el trámite de la *RECEPCION DEFINITIVA*, el cual deberá presentar la documentación sustentada de los aspectos técnicos de las obras de infraestructura existente, elaborados por el profesional responsable del proyecto. (...);

Que, mediante Memorando GADMCM-OOPP-2020-1534-M del 19 de junio de 2020 suscrito por el Director de Obras Publicas Mgs. Mgs. Edgar Eugenio Rivadeneira Tello en la que manifiesta: (...) *Por lo expuesto sugiero a usted, salvo su mejor criterio, comunicar a la Dirección de Planificación Territorial de la Municipalidad, que las obras de infraestructura que corresponde a vías, del fraccionamiento del Sr. Fidel Elías Jara Moreno, ubicado en la Calle Isidro Ayora, Barrio Santa Ana Lote # 19, Zona Urbana de la parroquia de Uyumbicho, Cantón Mejía, Provincia Pichincha, se encuentra en perfecto estado. (...)*;

Que, Se presenta el **ACTA DE ENTREGA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL**, de las obras de infraestructura del fraccionamiento Urbano de la propiedad de: **CÓNYUGES: SR. JARA MORENO FIDEL ELIAS Y SRA. VELASQUEZ BOTINA MARIA ALBA GLADIS**, suscrito el **10 de julio de 2020**, firmado por el Mgs. Edgar Camacho Hidalgo Director de Planificación Territorial y el Mgs. Edgar Eugenio Rivadeneira Tello Director de Obras Públicas, y por otro lado el SR. JARA MORENO FIDEL ELIAS propietario del fraccionamiento." (...);

Que, en atención al trámite con numero de guía de documentos **104738 de fecha 11 de enero de 2021**, en la cual el SR. JARA MORENO FIDEL ELIAS propietario del fraccionamiento, mediante oficio S/N, de fecha 11 de enero de 2021, solicita la **RECEPCION DEFINITIVA Y LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA DE LOS LOTES** que quedaron como garantía por la ejecución de las obras de Infraestructura de la vía propuesta del fraccionamiento aprobado por GAD Municipal del Cantón Mejía. (...);

Que, con fecha 25 de febrero de 2021 se suscribió el Acta de Entrega de Recepción Definitiva del Fraccionamiento Rural de la propiedad del señor SR. JARA MORENO FIDEL ELIAS, entre las Direcciones de Planificación Territorial, Obras Publicas y el



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL**

señor SR. JARA MORENO FIDEL ELIAS; de la propiedad ubicada en la Calle Isidro Ayora, Barrio Santa Ana Lote # 19, Zona Urbana de la parroquia de Uyumbicho, Cantón Mejía, Provincia Pichincha, que indica lo siguiente: "(...)CUARTA: INFORME FINAL Por lo expuesto se concluye que las obras de infraestructura se han concluido en su totalidad, por lo tanto, se procede a suscribir esta **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA**, del proyecto de fraccionamiento de los cónyuges: **SR. JARA MORENO FIDEL ELIAS Y SRA. VELASQUEZ BOTINA MARIA ALBA GLADIS**; propietarios de un lote de terreno, ubicado en la Calle Isidro Ayora, Barrio Santa Ana Lote # 19, Zona Urbana de la parroquia de Uyumbicho, Cantón Mejía, Provincia Pichincha, aprobado mediante *Resolución Administrativa No. GADMCM-2019-055-ALCALDIA -F, de fecha 30 de diciembre de 2019*; en virtud al **Art. 41** anteriormente mencionada y al **Art. 42** de la *Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el Cantón Mejía*, de fecha 21 de diciembre de 2016.(...)"

Que, mediante Memorando N° GADMCM-DIPLAT-2021-0428-M del 08 de marzo de 2021, suscrito por el Arq. Teddy Abel Unda Echeverría, Director de Planificación Territorial, quien comunica al Procurador Sindico lo siguiente: "(...) en base a la Guía de documento guía 104738 con la finalidad de que se continúe con el procedimiento administrativo para el levantamiento de hipoteca del fraccionamiento de propiedad de los conyugues Sr. Jara Moreno Fidel Elías y Sra. Velásquez Botina María Alba Gladis; ubicado en la Calle Isidro Ayora, barrio Santa Ana Lote #19, Zona Urbana de la parroquia de Uyumbicho, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, aprobado mediante Resolución Administrativa No. GADMCM-2019-055-ALCALDIA-F, de fecha 30 de diciembre de 2019. (...)"

Que, mediante sumilla inserta de la máxima autoridad en el Informe N° 084-PS-2021 del 25 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas, en su calidad de Procurador Sindico del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, quien recomienda lo siguiente: "...Una vez que se ha verificado la ejecución de las obras de infraestructura y por haberse suscrito la respectiva acta, es perfectamente posible que se proceda al levantamiento de la hipoteca, conforme lo solicitado por el administrado, en tal virtud a través de Secretaría General se deberá proceder a realizar la respectiva resolución administrativa que autorice dicha petición.....", y;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere los artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; los artículos 44, 45, 46, 49 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el Cantón Mejía, Registro Oficial, Edición Especial No. 929 de fecha 06 de marzo de 2017 y, Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía,

RESUELVO:

Artículo 1.- Toda vez que se ha dado cumplimiento al Capítulo II Ejecución de Obras, de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamiento, con la



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL**

suscripción del Acta Entrega de Recepción Definitiva en cual manifiesta "...señala que las obras de infraestructura se han concluido en su totalidad..." documento firmado entre los representantes del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía y *los conyuges SR. JARA MORENO FIDEL ELIAS Y SRA. VELASQUEZ BOTINA MARIA ALBA GLADIS, propietarios del lote de terreno ubicado en la calle Isidro Ayora, Barrio Santa Ana, Lote N°: 19, zona urbana de la parroquia de Uyumbicho, cantón Mejía, Provincia de Pichincha.*

Artículo 2.- Autorizar el levantamiento de hipoteca y la prohibición de enajenar que pesa sobre los lotes de terreno **19A, 19B, 19-C, 19-D, 19-E, 19-F, 19-G, 19-H, 19 I**; *del lote de terreno ubicado en la calle Isidro Ayora, Barrio Santa Ana, Lote N°: 19, zona urbana de la parroquia de Uyumbicho, cantón Mejía, Provincia de Pichincha.*

Artículo 3.- De conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía vigente, **SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS LOTES: 19A, 19B, 19-C, 19-D, 19-E, 19-F, 19-G, 19-H, 19 I**, *del lote de terreno ubicado en la calle Isidro Ayora, Barrio Santa Ana, Lote N°: 19, zona urbana de la parroquia de Uyumbicho, cantón Mejía, Provincia de Pichincha.* En razón que se ha ejecutado el 100% de las obras de infraestructura.

Autorización sujeta a las cláusulas y condicionamientos, constante en el Acta de Entrega de Recepción Definitiva del Fraccionamiento Urbano del 25 de febrero de 2021; en el cual se indica que se han concluido con la totalidad de las Obras de Infraestructura de conformidad con el siguiente detalle:

- ADOQUINADO del pasaje propuesto: **Ejecutadas en un 100 %**
- ACOMETIDOS DE ALCANTARRILLADO: **Ejecutadas en un 100 %**
- ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE: **Ejecutadas en un 100 %**
- ACOMETIDAS DE ENERGIA ELECTRICA SOTERRADAS: **Ejecutadas en un 100 %**
- COLOCACION DE DOS POSTES DE ALUMBRADO AL PASAJE PROPUESTO: **DOS POSTES EJECUTADO.**

Artículo 4.- Conforme el Art. 45 de la de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el Cantón Mejía, vigente, señala: Los propietarios, sus representantes o mandatarios podrán presentar una o más de las siguientes garantías *literal d)* "...Hipoteca en primera y preferente sobre el número de lotes dentro del mismo proyecto, cuyo avalúo catastral sea mínimo del ciento cuarenta por ciento (140%) del valor garantizado, los bienes gravados quedarán prohibidos de enajenar. Los lotes sujetos de garantía por ejecución de obras de infraestructura estarán colindantes a la vía principal de acceso del proyecto. No será necesario dejar el ciento por ciento del proyecto como aval de ejecución...".

Artículo 5.- Cumplir con lo establecido en el Art. 49 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el Cantón Mejía, vigente, que



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL**

establece: "Los Notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura, de predios que han sido divididos, exigirán la aprobación y/o la autorización; de no presentarse, no podrán hacerlo."

Artículo 6.- Una vez legalizada la presente Resolución, se deberá comunicar la misma a las partes involucradas; y,

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, a los 14 días del mes de abril de 2021.

Comuníquese.-

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

Copia.-

- Alcaldía
- Procuraduría Sindica
- Dirección de Geomática Avalúos y Catastros Municipal
- Dirección de Planificación Territorial
- Obras Públicas
- Propietario/a
- Archivo de la Secretaría General

Elaborado por: Abg. Katerine Baquero, Prosecretaria.....



Firmado electrónicamente por:
**KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ**

Revisado y Aprobado por: PHD Dr. Pablo Chang, Secretario General del Concejo Municipal



Firmado electrónicamente por:
**PAOLO AN PING
CHANG IBARRA**

Avoro Goneris
21/04/2021
13h 21.

